Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 17 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00092. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedes del apoderado judicial del demandante, el mismo no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00092 00

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** quien actúa en calidad de mandatario de **CAFESALUD E.P.S. LIQUIDADA** y en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL S.A.** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

1. Deberá adecuar el escrito de demanda a lo señalado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Si bien se otorgó poder, el mismo fue otorgado para iniciar *"DEMANDA DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL ante la Superintendencia Nacional de Salud",* situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP. Razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería al abogado PABLO MALAGÓN CAJIAO.

3. Deberá corregir la designación del juez competente, tanto en el escrito de demanda, como en el poder de representación, toda vez que así lo exige el Numeral 1° del Articulo 25 del CPTSS.

4. Deberá adecuar la clase de proceso a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5. Los hechos relacionados en los numerales 1°, 3°, 6°, 9° y 10°, contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

6. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes: *"Medio magnético, Excel con el resultado de GIRO DIRECTO AUTORIZADO de*

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TRES MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.065.959.046,00) que fueron realizados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES" y *"Medio magnético, Excel con el resultado de auditoria de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($498.273.903,84)",* documental adjuntada a folios 86 a 1033, es de difícil compresión para el Despacho debido a que se aprecian fraccionadas o recortadas.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230009200

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 030** del **25 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c072231c3c33745f04f55b202787b9daf5547ee989bb53ba3b52743c5e4c2cfb**
Documento generado en 24/08/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica